CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones - EICE remitió poder. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Álvaro Cardona Rodríguez
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones
	Colpensiones - EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00153-00

Armenia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones - EICE, radicó escrito denominado «Solicitud acceso a expediente Dte: ALVARO CARDONA RODRIGUEZ Vs COLPENSIONES Rdo: 630014105001-2023» (archivo 011, expediente digital), se tiene notificada por conducta concluyente a dicha entidad del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente tramite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T.S.S.

De otro lado, teniendo en cuenta que por medio de la escritura pública No.3365 del 02 de septiembre de 2019, la demandada otorgó poder general a la **sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S.**, identificada con Nit.900.847.273-4, con certificado de vigencia de poder de 29 de julio de 2023 (fl. 3 al 10 archivo 011 ED) se reconoce derecho de postulación a la **Sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S.**, identificada con Nit.900.847.273-4, en los términos del poder conferido.

Así mismo, se tendrá como apoderado sustituto de la sociedad

Muñoz Medina Abogados S.A.S., al abogado Sebastián Duque

Grisales, conforme a la sustitución concedida.

Por otro lado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 91 del

C.G.P., se advierte al demandado, que, a partir del día siguiente

a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres

días siguientes, podrá solicitar en la secretaria que se le

suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una

vez vencido tal termino, comenzará a correr el término de

ejecutoria y de traslado de la demanda.

No existiendo más trámites pendientes, se dispone fijar como

fecha para la AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 72

v 77 DEL C.P.T.S.S. para el **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE**

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA

MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 AM)

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben

aportar los correos electrónicos y números de contactos de los

representantes y apoderados en caso de que actúen con

apoderado judicial.

Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer

y entender el PROTOCÓLO PARA LA REALIZACIÓN DE

AUDIENCIAS VIRTUALES, que contiene todas las pautas para

el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta

al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo

caso, esta disponible en la pagina oficial del Juzgado en

www.ramajudicial.gov.co o en el link: PROTOCOLO PARA LA

REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de

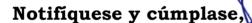
testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas

leer detenidamente y conocer el "PROTOCOLO PARA LA

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES" que se encuentra en la dirección URL: PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES.

4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para el traslado de las partes, estos deben remitirse con cinco (5) días de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

